



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00255-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del código general del proceso del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderado, frente al señor **Jorge Hernán López**; ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la persona demandada corresponde a la utilizada por la misma, indicando la forma como la obtuvo y allegando de ser posible las comunicaciones que den cuenta de ello.

Se reconoce personería procesal al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la C.C 10.272.155 y T.P 76.302 del C.S de la J. para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **d6997c9a98198d3d8a3ae9e918722fba99222f938ac4f1588bbbaaa384be901a**

Documento generado en 30/04/2021 11:57:02 AM